

DEPARTAMENTO NORTE DE SAN ANDRÉS
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, veinte(20 de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Impropio
Demandante: Omar Gelvez Delgado.
Demandado: Miguel Enrique Peñaranda Canal
Radicado: 2015-00062

Procede el Juzgado a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada doctor Gustavo Hernán Suescún Ramírez, y como fundamento de su objeción afirma que el apoderado de la parte actora liquida intereses desde el 24 de mayo de 2016, por lo que afirma que no están acordes con lo ordenado en el mandamiento de pago que dispuso liquidarlos desde el 14 de septiembre de 2017, fecha en que cobró firmeza la sentencia que dio lugar al presente proceso. Igualmente fundamenta su objeción afirmando que a su cliente se le embargó la suma de \$140.000.000.00, de su cuenta de BANCOLOMBIA el día 12 de diciembre de 2017, y que por ello los intereses legales deben liquidarse hasta esa fecha, y no hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación, por que esa suma salió de la "órbita" del patrimonio de su cliente, porque ello hace más gravosa la situación de su representado, por lo que en su escrito presenta liquidación del crédito, en la cual afirma que liquida intereses desde el 17 de septiembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2017.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a decidir la objeción a la liquidación del crédito, formulada por el apoderado de la parte pasiva:

CONSIDERACIONES.-

Previo a decidir el problema jurídico planteado, debemos transcribir las disposiciones legales que regulan la materia:

Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

Código Civil:

"Artículo 1653. Imputación del pago a intereses. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital."

"ARTICULO 1617. INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual." (Subraya el Juzgado)

Ahora se debe tener en cuenta que el auto de seguir adelante la ejecución MODIFICÓ el mandamiento ejecutivo dictado dentro del presente proceso, en donde se dispuso liquidar intereses legales, desde el 14 de septiembre de 2017, lo cual se tendrá en cuenta para resolver la objeción.

Determinados los presupuestos legales, ADVIERTE primeramente el Juzgado que en éste proceso, no ha habido mora en el mismo, por cuanto han sido las partes a través de sus apoderados quienes han hecho complejo el proceso, con ocasión de los diferentes escritos que han presentado y que éste Fallador ha debido resolver, por cuanto es su obligación legal, lo cual NO ha sido por negligencia ni torpeza, y además que por todos es sabido que éste Juzgado es de los que mas carga de procesos tiene en éste Distrito Judicial, por cuanto tenemos en nuestro haber un aproximado de 1800 procesos a cargo, y se sabe que nadie está obligado a cumplir lo imposible, pero ello NO ha sido excusa, por cuanto HEMOS RESUELTO todas las peticiones procesales que han formulado las partes, apoderados, terceros e intervinientes dentro de los procesos que están en curso en nuestro Juzgado.

Ahora bien, adentrándonos en el problema jurídico planteado que es objeto de debate, se tiene que son dos los cuestionamientos que hace el apoderado de la parte pasiva, el PRIMERO, obedece a la fecha de EXIGIBILIDAD de los intereses legales ordenados, y por ello en el AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN se dispuso LIQUIDAR INTERESES LEAGLES (6% ANUAL), conforme a la fecha expresada en el mandamiento de pago, esto es, desde el 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Si observamos con detalle, tenemos que el apoderado de la parte actora presentó CINCO (5) escritos contentivos de liquidación de crédito, los que por OBVIAS RAZONES (Por estar resolviendo el Despacho las solicitudes y recursos formulados por ambas partes) no se les dio trámite, y es por ello que estamos respondiendo el problema jurídico referido.

En virtud de lo anterior, el apoderado del demandado MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL, afirma que el apdoerado de su

contraparte liquidó intereses desde el 24 de mayo de 2016, los que no están acordes con el auto ejecutivo, y por ello el Juzgado precisa que le hubiera podido asistir razón, respecto de las liquidaciones que presentó el apoderado del demandante, el 16 de enero de 2019, 1 marzo de 2019, 10 de mayo de 2019 y 30 de septiembre de 2019, ésta última donde liquidó intereses desde el 19 de mayo de 2016, y no del 24 de mayo de 2016, como lo afirma el apoderado objetante.

Sin embargo, éste Despacho como se dijo NO DIO TRÁMITE A ESAS LIQUIDACIONES, y en escrito presentado en la secretaría del Juzgado el día 28 de noviembre de 2019 (folios 434-435), el apoderado del señor OMAR GELVEZ DELGADO, presentó la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE ES OBJETO DE DEBATE, y en ella LIQUIDÓ INTERESES LEGALES DESDE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, esto es, liquidó intereses legales con posterioridad a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, donde se ordenó liquidar los intereses desde el 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, por lo que con ello se DESESTIMA EL PRIMER FUNDAMENTO DE LA OBJECIÓN, con lo que basta señalar que NO ESTÁ LLAMADA A PROSPERAR LA OBJECIÓN formulada por la parte demandada.

Ahora nos adentraremos en el estudio del SEGUNDO FUNDAMENTO que esgrime el apoderado objetante, como es que los INTERESES LEGALES solo se deben liquidar hasta el 12 de diciembre de 2017, fecha en la que se le EMBARGÓ al demandado la suma de \$140.000.000.00, la que fue puesta a disposición del Juzgado por parte de BANCOLOMBIA, entidad financiera donde el señor PEÑARANDA CANAL tiene sus productos financieros, por lo que delantamente debemos señalar que la OBJECIÓN por este argumento TAMPOCO ESTÁ LLAMADA A PROSPERAR, por una razón de carácter legal y lógica, y es que el PROCESO EJECUTIVO TERMINA CON EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN, lo que NO ha realizado el demandado.

Afirma el abogado que objeta la liquidación y que representa al demandado, que la SUMA EMBARGADA "SALIÓ DE LA ÓRBITA DEL PATRIMONIO ECONÓMICO DEL DEMANDADO", y que por eso se deben liquidar los intereses hasta el 12 de diciembre de 2017, pero le preguntamos a ese profesional del derecho, la suma en mención, entró al patrimonio del actor? La respuesta es clara, NO, esa suma NO ha entrado al patrimonio del demandante, razón por la que SU PRETENSIÓN NO ESTÁ LLAMADA A PROSPERAR, es decir, que la OBJECIÓN FORMULADA POR EL DOCTOR SUESCÚN RAMÍREZ NO TIENE FUNDAMENTO LEGAL ALGUNO QUE LA RESPALDE, además porque la suma referida se puso a disposición del Juzgado por la materialización de una MEDIDA CAUTELAR (EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS DEL DEMANDADO) y NO POR LA VOLUNTAD DEL DEMANDADO, lo que si conllevaría a un razonamiento diferente, por lo que éste Despacho DECLARAR INFUNDADA LA OBJECIÓN A LA

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, formulada por el demandado, tal como se dirá en la parte motiva de este auto.

Como consecuencia de lo anterior, y conforme a lo ordenado por el numeral 3 del artículo 446 del CGP, éste Despacho le IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportada por el apoderado del demandante OMAR GELVEZ DELGADO doctor JOSÉ ALEXIS CONTRERAS ESPINEL, tal como se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de los Patios – N. de S. procede a dictar el siguiente,

AUTO.-

1° **DECLARAR INFUNDADA LA OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, formulada por el demandado a través de apoderado judicial, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia;

2° **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por el apoderado de la parte actora, con base en las consideraciones del presente auto.

3° En firme el presente auto, continúese el curso normal del proceso.

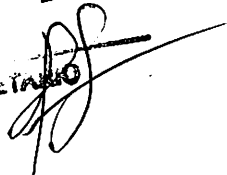
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N. DE S.
21 ENE 2020
SECRETARIO



Demanda: ejecutiva Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00667-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

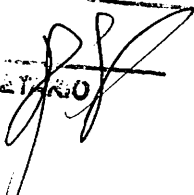
**Los Patios N.S., veinte (20) de enero de dos mil veinte
(2020)**

En atención al memorial visto a folio que antecede del C. Ppal, allegado por el demandado **CARLOS ANDRÉS GUILLEN ÁLVAREZ**, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales por concepto de descuentos que le fueran realizados y autoriza para que dichos depósitos sean entregados y cobrados por el señor **OSWALDO AHUMADA RIVERA**, por lo que el despacho teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2018, es por lo que a ello se accede, en consecuencia procédase a la entrega de los depósitos judiciales existentes al señor **OSWALDO AHUMADA RIVERA**, identificado con la C.C. 9.202.864 de Villanueva (Bolívar) conforme la autorización allegada, para lo cual deben allegar copia de la cedula de ciudadanía del demandado **CARLOS ANDRÉS GUILLEN ÁLVAREZ** y del autorizado **OSWALDO AHUMADA RIVERA**. Por secretaria elabórense las órdenes correspondientes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS MOTILONE S.A. DE C.V.
AMITACION, GUATEMALA
17 de mayo de 2019
Cadastral de Bienes
May _____ 21 ENE 2020

~~SECRETARIO~~

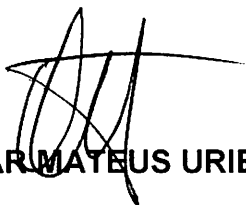
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veinte (20) de Enero de dos mil veinte
(2020)

CORRÁSELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo CATASTRAL del bien inmueble embargado y secuestrado, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio 106 del expediente, que incrementado en un 50 %, arroja la suma de \$ 44.005.500, oo. Lo anterior para los efectos establecidos en el Art. 444 del C.G. del P.

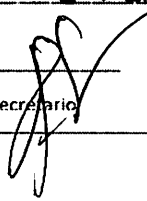
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, **21 ENE 2020**


Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00259-00

DTE.: PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ÓNIX NIT N°
900.900.892-1, representada legalmente por HORIZONTAL MAP S.A.S.
NIT N° 900.943.548-5

DDO.: GLADYS TERESA LABRADOR BUITRAGO CC N° 27.789.729

Los Patios, Veinte (20) de Enero de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el bien inmueble aquí objeto de medida cautelar Identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-303504 de propiedad del demandado (a) **GLADYS TERESA LABRADOR BUITRAGO CC N° 27.789.729**, Ubicado en la **CALLE 30 # 6-39 EDIFICIO ONIX URBANIZACIÓN BELLAVISTA APTO 1107 Y PARQUEADERO 043 TORRE N° 2**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.; Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 0697 de fecha 16 de Febrero de 2016, otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta N/S. se encuentra debidamente embargado conforme se desprende del certificado de Libertad y Tradición allegado, en su anotación N° **7; COMISIONÉSE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.** para adelantar la diligencia de SECUESTRO respectiva, de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$200.000.00.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

El (la) Doctor (a) **DIEGO ARMANDO YÁÑEZ FUENTES CC N° 1.090.368.450 Y T.P. N° 250.441** del C. S de la J, actúa como apoderado (a) de la parte actora.

El despacho comisorio será copia del presente auto junto con los anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

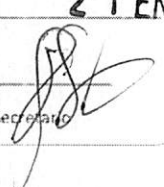
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado, **21 ENE 2020**
Hoy, _____


Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio N° D.C _____
Señor (a) (es): ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
N° 544054003001-2018-00628-00

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT N° 860034313-7

DDO: DONOVAN CHELLEN JÁUREGUI TORRES CC N° 1.090.396.275

Los Patios, Veinte (20) de Enero de dos mil veinte (2020)

Agréguese al cuaderno principal del proceso de la referencia el Despacho Comisorio N° 0090; Procedente de la Inspección de Policía de esta localidad y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, de conformidad con el Artículo 40 del C. G. del P.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado (a) de la parte ejecutante en escrito visto a folio 72 del C. Ppal., por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** de Norte de Santander, para que a su costa expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260- 294445, de propiedad del demandado (a) **DONOVAN CHELLEN JÁUREGUI TORRES CC N° 1.090.396.275**, Ubicado en **LA CALLE 5 A # 5-22 APARTAMENTO N° 303, PARQUEADERO 39 DE LA TORRE B DEL EDIFICIO TORRES DE SAN NICOLÁS**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Remítase copia del respectivo folio de matrícula para tal fin.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 21 ENE 2020
Hoy, _____


Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 54-405-40-03-001-2018-00708-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 20 DE ENERO DE 2020

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, donde solicitan aplazar la diligencia de audiencia fijada para el día 21 de enero del año en curso, dentro del proceso de la referencia, en razón a que se encuentran celebrando un acuerdo de pago para cancelar la obligación; por lo que así las cosas el despacho por ser viable y procedente a ello accede, en consecuencia se ordena el aplazamiento y suspensión de dicha diligencia; ordenado que el expediente permanezca en secretaria a disposición de la partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
ASISTENTE
La presente diligencia se cumplió el día 21 ENE 2020
Firma



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00720-00

DTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT N° 860.032.330-3
DDO: MARÍA YOLANDA RAMÍREZ GÓMEZ CC N° 60.339.113

Los Patios, Veinte (20) de Enero de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el bien inmueble aquí objeto de medida cautelar Identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-303776 de propiedad del demandado (a) **MARÍA YOLANDA RAMÍREZ GÓMEZ CC N° 60.339.113**, Ubicado en la **CALLE 30 # 5-85 BARRIO PATIOS CENTRO LOTE 3**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.; Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 3033 de fecha 11 de Noviembre de 2015, otorgada en la Notaría Séptima de Cúcuta N/S. se encuentra debidamente embargado conforme se desprende del certificado de Libertad y Tradición allegado, en su anotación **N° 3; COMISIONESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.** para adelantar la diligencia de SECUESTRO respectiva, de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$200.000.00.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

El (la) Doctor (a) **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ CC N° 60.264.077 Y T.P. N° 121.291** del C. S de la J., actúa como apoderado (a) de la parte actora.

El despacho comisorio será copia del presente auto junto con los anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 21 ENE 2020


Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____ D.C

Señor (a) (es): ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander
Los Patios, Enero Veinte (20) de Dos Mil Veinte (2.020).

CORRECCIÓN DE REGISTRO RD. 544054003001-2019 – 00438-00

Demandante: JAIRO ALEXIS CERVELEÓN GARCÍA CC N° 13.277.490 como Representante Legal del menor JUAN FELIPE SERVELIÓN NAVARRO

En acatamiento a lo establecido por el artículo 579 del CGP, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, CORRECCIÓN DE REGISTRO, habiendo finalizado la etapa de pruebas, este Despacho procede a fijar fecha para proferir sentencia dentro de este proveído.

Por lo anterior, este despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO- Señalar el próximo MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) de ENERO de 2020 a las DIEZ (10:00) de la MAÑANA como fecha para adelantar la diligencia de proferir fallo.

NOTIFÍQUESE.

OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal de los Patios

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE NOTARIO
La providencia revocada se ratifica por
Anotación en Libro 21 ENE 2020
Hoy _____

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2019-00470-00**

Los Patios, Veinte (20) de Enero de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito allegado por el apoderado (a) de la parte demandante, obrante a folio 87 del Cuaderno Principal, por ser viable y procedente, el despacho a ello accede; en consecuencia TÉNGASE al Estudiante de Derecho de la Universidad de Pamplona- Extensión Villa del Rosario N/S., **IVÁN DAVID TORRADO PÉREZ** identificado con la CC N° 1.090.535.006 como dependiente judicial de la Doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 21 ENE 2020


Secretaría



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00477-00

DTE.: MARÍA ISAIRA CAMACHO PARRA CC N° 27.881.288
DDO.: NEYDA YUSAIRA FERNÁNDEZ VERA CC N° 27.881.337

Los Patios, Veinte (20) de Enero de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición elevada por la apoderada de la demandante vista a folio que antecede, por ser viable y procedente el despacho a ello accede; en consecuencia, como quiera que el libelo demandatorio fue dirigido en contra de **NEYDA YUSAIRA FERNÁNDEZ VERA identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.093.743.616** y en consecuencia mediante autos adiados 29 de Octubre de 2019 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares dentro del proceso de la referencia en contra de la mencionada parte procesal, siendo lo correcto citar como su identificación el N° 27.881.337; es por lo que se procede a corregir dicha providencia únicamente en este sentido, en lo demás estese a lo allí resuelto; aclarando que el presente auto hace parte integral de aquél. Comuníquese la presente decisión al señor pagador de la **EPS MEDIMÁS** para lo de su cargo.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **21 ENE 2020**
Hoy, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): **PAGADOR EPS MEDIMÁS**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario